



IMPUESTOS
INTERNOS

14/05/2025

G. L. Núm. 4517XXX

Señora
XXXX

Distinguida señora XXXX:

En atención a la comunicación recibida en fecha XXX, mediante la cual la sociedad XXXX, RNC XXX, indica que suscribió un contrato de servicios con la empresa española XXXX, para trabajar en el proyecto arquitectónico conceptual del desarrollo "XXX", ubicado en el país. Asimismo, indican que el contrato con la empresa extranjera consiste en la elaboración y entregas de planos arquitectónicos, cuyos honorarios serán pagados con la entrega de los mismos, en ese mismo orden, necesitan confirmar si aplica la retención del 10% del Impuesto sobre la Renta (ISR), en virtud del Convenio entre la República Dominicana y España¹ para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de Impuesto sobre la Renta, por lo cual emitirán un comprobante de pago al exterior y presentar dicha retención en el IR-17; Esta Dirección General le informa que:

En tanto la sociedad XXXX ha informado que los servicios de diseño, elaboración y entregas de planos arquitectónico serán prestados sin presencia física ni desplazamiento a la República Dominicana, no corresponde realizar la retención del 10% del Impuesto sobre la Renta (ISR) por parte del residente dominicano que paga los servicios, sino que las rentas producto de dichos servicios solo podrá someterse a imposición en España, al tenor de las disposiciones del artículo 13 del citado Convenio entre la República Dominicana y España.

Finalmente, le informamos que las disposiciones de los artículos 10,11, 12 y 13 no se aplican cuando el fin primordial o uno de los fines primordiales de cualquier persona relacionada, sea el de conseguir el beneficio de dichos artículos. En ese sentido, si de manera posterior a través de cualquiera de las facultades que posea la Administración Tributaria, se valida o comprueba que los documentos depositados o lo indicado por las empresas no se corresponden con la realidad o que la empresa española no tiene sustento, las disposiciones aquí expresadas no tienen vinculación o efecto.

Atentamente,


Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

UTC

¹ Vigente desde el 25 de julio de 2014.

